

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

MLL/PMC/CVL/RMV/JLM

DISPONE DE MANERA EXCEPCIONAL LA ENTREGA DE RECURSOS A CONGREGACIÓN PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA, PARA LA RESIDENCIA PEQUEÑO COTTOLENGO QUINTERO, PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA COVID-19 EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO, APROBADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N°433, DE 2020.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1011

SANTIAGO, 13 ABR 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N°21.192, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2020; el Decreto Supremo N°76, de 06 de noviembre de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que nombra a la Directora Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N°7, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y la Resolución N°8, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República; los antecedentes adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de enero de 2020, se suscribió un Convenio de Transferencia de Recursos, entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la **CONGREGACIÓN PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA**, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N°433, de fecha 6 de febrero de 2020, del Servicio Nacional de la Discapacidad.
2. Que, en virtud del Convenio antes mencionado, la **CONGREGACIÓN PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA**, se obligó a ejecutar por sí el proyecto, en el marco del Programa Modelo Residencial para Adultos con Discapacidad, año 2020, de **SENADIS**.
3. Que, para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio antes mencionado, la **CONGREGACIÓN PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA** entregó a **SENADIS** una garantía pagadera a la vista y de carácter irrevocable, por un valor correspondiente al 5% del presupuesto adjudicado.
4. Que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo primera del referido Convenio de Transferencia de Recursos, el plazo acordado por las partes para la ejecución del proyecto, es hasta el **31 de diciembre de 2020**.

5. Que, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N°18.575, la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
6. Que, a través del Decreto N°4, de fecha 05 de febrero de 2020, y modificado mediante el Decreto N°6, de fecha 07 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud, el Gobierno de Chile declaró alerta sanitaria en todo el territorio nacional, con el objeto de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del COVID-19.
7. Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) como una pandemia global.
8. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, a través de Decreto Presidencial N°104, se declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el territorio chileno, por un plazo de 90 días desde su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.415, en consideración de las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19.
9. Que, a través de las Resoluciones Exentas N°194, N°200, N°202, N°203, N°208, N°210, N°212, N°215, N°217, de marzo de 2020, y Resoluciones Exentas N°227, N°236, N°241, N°242 y N°244 de abril de 2020, todas del Ministerio de Salud, el Gobierno de Chile ha declarado aislamientos y/o cuarentenas a poblaciones generales, a poblaciones particulares y a personas determinadas, así como también ha instruido la instalación de cordones y aduanas sanitarias, entre otras medidas de protección para la población.
10. Que, se hace necesario reforzar las medidas sanitarias en las residencias beneficiadas por el Programa, velando por el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad y dependencia que en ellas habitan, y entregar recursos adicionales que les permitan acceder a bienes o insumos de protección, de prevención y/o adoptar otras medidas tendientes a la protección de las personas con discapacidad.
11. Que, con fecha 13 de abril de 2020 y mediante correo electrónico, la **CONGREGACIÓN PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA** aceptó la adjudicación de recursos excepcionales, atendida la pandemia del COVID-19.
12. Que, por todo lo anterior, y en uso de las facultades que me han sido conferidas en la Ley N°20.422, en especial en su artículo 66, letra c), que otorga al Director Nacional las facultades de dirigir, organizar y administrar el Servicio, controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos.

RESUELVO:

- 1° **APRUÉBASE**, de manera excepcional, la entrega de recursos en el marco de la emergencia sanitaria de COVID-19, mediante la transferencia a la **CONGREGACIÓN PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA**, Rol Único Tributario N°82.156.700-9, para la **RESIDENCIA PEQUEÑO COTTOLENGO QUINTERO**, la suma de **\$16.000.000.-** (Dieciséis millones de pesos), entregados por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.
- 2° **TRANSEÍRASE** el monto asignado mediante depósito bancario, a la [REDACTED] nombre de la **CONGREGACIÓN PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA**, Rol Único Tributario N°82.156.700-9.
- 3° La **CONGREGACIÓN PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA** deberá destinar los recursos transferidos por **SENADIS**, única y exclusivamente para la ejecución de acciones

que resguarden el bienestar sanitario de las personas con discapacidad y dependencia que habitan en la residencia beneficiada por el Programa, en el contexto de la pandemia del COVID-19, debiendo rendir y desglosar dichos gastos conforme a las categorías señaladas en el Manual de Rendición de Cuentas. Para estos efectos, se podrán imputar los gastos que haya realizado la residencia desde el 18 de marzo de 2020.

- 4° **DÉJASE CONSTANCIA** que **SENADIS** rechazará aquellos gastos que la **CONGREGACIÓN PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA** realice fuera del período de ejecución o que no se relacionen con el objetivo del presente acuerdo, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y pertinente, a nombre de la institución ejecutora.
- 5° **DÉJASE CONSTANCIA** que la garantía entregada por el ejecutor en el marco del convenio suscrito es suficiente para garantizar la presente transferencia, no debiendo presentar la Entidad Ejecutora una nueva garantía.
- 6° **COMUNÍQUESE** la presente Resolución Exenta, por el Departamento de Autonomía y Dependencia, a la **CONGREGACIÓN PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA**.
- 7° **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio, a fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO
Directora Nacional
Servicio Nacional de la Discapacidad

DISTRIBUCIÓN:

- Departamento de Autonomía y Dependencia
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Proyectos
- Fiscalía